

D428652

R2026

Memoria  
in cendros

72-93

R  
2026



C 128652

**SOCIEDAD**  
DE  
SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS  
DE LA  
**CIUDAD DE LOGROÑO.**

---

**MEMORIA**

DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873,  
PRESENTADA  
**Á LA JUNTA GENERAL**  
EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE JULIO DE 1873,  
Y  
ACTA DE DICHA SESION,



LOGROÑO.  
Imp. y Lib. de Venancio de Pablo.  
1873.

R. 24.064



## Señores:

Al terminar el año económico de 1872 á 1873, la Junta de gobierno de esta Sociedad tiene el honor, cumpliendo con el Reglamento, de presentarse ante la General á rendir cuenta de los actos de su administracion durante dicho año; y al hacerlo así, no puede menos de congratularse por la feliz suerte que ha cabido á la Sociedad de que en este periodo no haya ocurrido siniestro alguno de importancia que pusiera á la Junta en la poco grata necesidad de imponer dividendos á los señores sócios. Así es, que únicamente con la existencia de 3,080 reales, y 2 céntimos que quedó en fin de Junio de 1872, mas 735 reales de ingresos por nuevos seguros, ha podido cubrir sus principales compromisos, abonando con estas cantidades las partidas siguientes: á los bomberos 2,156 reales por su gratificacion correspondiente al primer semestre de 1872 á 73, á D. Pablo Santos 462 reales por su trabajo de recomposicion de bombas, mangas y otros objetos, y 1,194 reales 32 céntimos de reparos por los daños causados en tres pequeños siniestros, resultando en Caja todavía una existencia, aunque exigua, de 2 reales 70 céntimos.

Es cierto que quedan en descubierto algunas obligaciones, como son: la gratificacion de los bomberos por el segundo semestre que venció ayer, y dos cortas indemnizaciones por siniestros ocurridos hace 14 dias, en las

casas de D.<sup>a</sup> María Urturi y D.<sup>a</sup> Inocencia Castellanos, importantes ambas 196 reales. Mas la Junta, estando ya para terminar el año, y solo para satisfacer dichas partidas, no ha creído prudente exigir á los señores sócios un nuevo dividendo; mucho menos cuando para cubrirlas esperaba realizar un crédito de 3,000 reales que el Ayuntamiento de esta Ciudad es en deber á la Sociedad por atrasos hasta 1.<sup>o</sup> de Julio de 1870 y por la anualidad de 1872 á 73; pero apesar de las reclamaciones que de oficio y vervalmente tiene hechas la Junta, no ha podido recabar su importe de aquella corporacion.

Tiene la Junta el sentimiento de hacer saber á la general que D. Manuel Saenz Dominguez ha dejado de pertenecer á la Sociedad. La estricta observancia del Reglamento, impuso á la Junta el deber de no prestarse á una exigencia del citado sócio, el cual pretendió retirar de la Sociedad tres de los edificios de su pertenencia y continuar en ella con los restantes, cosa en un todo contraria á lo que prescribe el artículo 1.<sup>o</sup>

En cambio han ingresado nuevamente los Sres. D. Luis Perez Iñigo, D.<sup>a</sup> Clea Aramayona, D.<sup>a</sup> Inocencia Castellanos y D. Francisco Sacristan, cuyos capitales asegurados suman juntos 274,000 reales.

Los pormenores de las datos que llevamos espuestos podrán examinarlos los señores sócios con mayor precision y minuciosidad en la cuenta general que acompaña á esta memoria.

Oportuno parece hacer mencion de un proyecto que germinó en la Junta, y que por falta de fondos no ha podido llevarse á efecto. Fundada la Junta en el retraso con que muchas veces se dá la señal de fuego por las campanas de las Torres, originándose por esta causa perjuicios de consideracion con la tardanza en acudir al lugar del siniestro el personal de la compañía de bomberos y zapadores, ideó y acordó el colocar una campana por cuenta de la Sociedad en uno de los Torreones de la casa de Ayuntamiento, y pendiente de la campana una cuerda que bajase hasta el piso primero del edificio por dentro de un cajon con cerradura, cuya llave poseyese el cabo de serenos como persona de confianza para la Junta, el cual ten-

dria la obligacion de dar la señal de fuego inmediatamente que ocurriese un incendio, y esta sería la señal y el medio mas rápido para que llegase á noticia no solo de los campaneros de las Torres, sino de los bomberos y de la poblacion entera, la existencia del siniestro. En Setiembre de 1872 se pasó al Excmo. Ayuntamiento una comunicacion esponiendo el proyecto de la Junta y solicitando la competente licencia para ponerle en egecucion, y el Ayuntamiento en sesion de 5 de Octubre aprobó por unanimidad el pensamiento de la Junta, fijando reglas sobre la manera de egecutar las obras para la colocacion de la campana, y estableciendo como condicion precisa, que la llave de la cerradura del cajon obraría solamente en poder de la persona que designase el Excmo. Sr. Alcalde, ó sus sucesores, de cuyo acuerdo dió conocimiento á la Junta el Excmo. Ayuntamiento en su octava comunicacion de 8 del citado Octubre. Se encargó al arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás el estudio del proyecto y la formacion del presupuesto, lo cual verificó dicho señor con la mayor exactitud; y resultando segun su cálculo que el coste de la campana era de 7,000 reales, y el de las obras indispensables para su colocacion 2,500, que hacen el total de 9,500 reales, la Junta en vista de la escasez de fondos y no juzgando conveniente girar un reparto para este objeto entre los señores sócios, resolvió suspender la egecucion del proyecto para cuando la Sociedad cuente con mayores recursos.

Réstale ahora á la Junta de Gobierno dar cuenta á la general del desempeño del cometido que la misma Junta general en sesion de 1.º de Julio del año anterior encomendó á la primera, relativo á emitir su informe acerca de la carta que los Sres. D. Telesforo Dean y D. Juan Garcia de Araoz, representantes respectivamente de las Compañías de seguros *La Catalana* y *La Union* dirigieron á la Sociedad, proponiendo la fusion de esta con aquellas dos compañías mediante una cuota anual por vía de reaseguro á prima fija, que la Sociedad mútua habia de abonar á las mencionadas compañías bajo los premios de 60 céntimos por mil para los edificios de primer riesgo, de 1,20 para los del 2.º y de 1,80 para los del 3.º con mas

otras cláusulas que pueden verse en la citada carta.

La Junta dilató expreso el estudio de esta cuestion porque tenia el proyecto de mejorar el servicio de nuestra Sociedad de la manera mas económica posible, contando con el nuevo aparato llamado *Mata fuegos*, invencion para aplicar á los incendios, del Ingeniero Mecánico Sr. Bañolas, que segun noticias adquiridas por la Junta habia sido ensayado con buen exito en Madrid, Lóndres y otras poblaciones de importancia. Este aparato, atendidas sus condiciones de baratura, tanto del instrumento como de la composicion que emplea para sofocar el fuego, la rapidez con que lo egecuta y la escasez de brazos que emplea, impulsó á la Junta á hacer investigaciones para convenirse de la conveniencia de adquirirlo para nuestra Sociedad, porque de este modo se evitarian muchos gastos que hoy se originan con la conservacion de las bombas y sus mangas, con el numeroso personal de bomberos, y con el alquiler del Depósito. Además, si por este medio se conseguia que los daños causados por los siniestros, por grandes que fuesen los incendios, disminuyesen de un modo notable, carecia de objeto la refundicion de nuestra Sociedad con *La Catalana* y *La Union*, que no puede ser otro que el buscar un alivio á los sócios en el caso de una gran catástrofe. Pero la Junta ha visto con sentimiento que el uso de aquel aparato no se ha estendido todavia en las poblaciones, que ninguna corporacion de importancia ha llegado á adoptarlo, y no ha querido ser la primera en sustituir los medios hoy conocidos, por otros de dudosos resultados. En este estado fué cuando la Junta se resolvió á estudiar la proposicion de los Sres. Araoz y Dean.

Despues de haber discutido en varias sesiones sobre las bases fijadas por dichos señores, y hallado algunas de ellas poco aceptables, se convino en citar para otra sesion á los dos representantes, á fin de que aclarasen algunos puntos dudosos, y modificasen ciertas bases en un sentido más beneficioso para la Sociedad. Asi se verificó en efecto, llegando á un acuerdo comun, segun el cual las bases para la fusion quedaron convenidas en la forma siguiente:

1.ª Ambas compañías *La Union* y *La Catalana*, acep-

tan en reaseguro los riesgos actualmente suscritos en la Sociedad mútua de Logroño, cuya nota autorizada se le pasará 15 días antes del en que haya de tener efecto el reaseguro.

2.º El reaseguro se hace á los premios 0,60 de real por mil los del primer riesgo, á 1,20 los del segundo y á 1,80 los del tercero, establecido como contribucion anual de anticipo por la asociacion mútua, la que se obliga á pagar su importe total el día..... de cada año, lo cual ha de consignarse en las pólizas respectivas.

3.º El reaseguro de nuevos riesgos de la 2.ª y 3.ª clase no podrá hacerse sin la conformidad prévia de ambas compañías á no ser con sugesion á las tarifas vigentes de estas.

4.º En los siniestros concurrirán á la tasacion además del périgo de la Sociedad mútua otro designado por las dos compañías.

5.º La Sociedad de seguros conservará y administrará sus útiles y sus bomberos, pero si llegado un siniestro faltasen los últimos, ó no estuviesen útiles los primeros para prestar servicio, ninguna responsabilidad recaerá sobre la Sociedad mútua.

6.º Las dos compañías cederán anualmente á beneficio de esta Sociedad la sesta parte de la cuota anual con que haya de contribuir á dichas compañías para atender en parte á los gastos del personal y conservacion del material.

7.º La Junta de Gobierno propondrá á la general la modificacion del artículo 3.º del Reglamento, especialmente en lo relativo á responder de los daños causados por conmociones populares.

Al proponer á la Junta general esta Junta de Gobierno las precedentes bases, no es su intento prejuzgar la cuestion influyendo en el ánimo de los señores sócios para que acepten la fusion propuesta, pues al hacerlo así cumple con el mandato que le fué impuesto por la general en igual día del año anterior; sin embargo, es su deber esponder algunas consideraciones por las que la Junta general pueda venir en conocimiento de la naturaleza del asunto que vá á resolver, llamando principalmente su atencion hácia los puntos siguientes:

1.° Si la subvencion ó cuota fija anual con que ha de contribuir la Sociedad en favor de las dos compañías bajo los tipos que fija la segunda base, és ó nó equitativa. Sobre este punto deberá tenerse presente, que atendido el valor de los capitales hoy asegurados, dicha subvencion anual no excederá de 15.600 reales á los cuales deben añadirse sobre 5.400 que importan poco más ó menos los gastos de gratificacion de bomberos y demás empleados, alquiler del local destinado á Depósito, mas otros 1.000 cuando menos para la reparacion de mangas, útiles y demás efectos; cuyas partidas hacen un total de 22.000 reales, y descontados 2.600 reales por la 6.ª parte de la cuota anual que las compañías han de abonar á la Sociedad, conforme á la 6.ª base, quedan líquidos, 19.400 reales. Esta cantidad de 19.400 reales, ó sea en números redondos 20.000, és la carga única que ha de pesar sobre la Sociedad siendo el valor de los capitales asegurados el que actualmente existe; de modo, que aun dado el caso de grandes siniestros, el gravámen de la Sociedad nunca excederá de los 20.000 reales si se lleva á efecto la fusion.

2.° Si el crédito de que gozan en España estas dos compañías, y la manera como hasta aquí han llenado sus compromisos, inspiran suficiente confianza para esperar que cumplirán estrictamente el que lleguen á contraer con esta Sociedad.

3.° Si la supresion del artículo 3.° de nuestro Reglamento, ó más bien su modificacion, reportará ventajas á la Sociedad. Sobre este punto la Junta de Gobierno, es de opinion de que se modifique dicho artículo, aunque la fusion no se realice, suprimiendo de él la cláusula de que la Sociedad responde tambien de los daños causados por conmociones populares; porque la consideran gravosa é irritante, y porque está en contradiccion con el resto del artículo en que dice que la Sociedad no responde de los daños que procedan de guerras ó acciones de fuerza armada. ¿Que és en realidad una conmocion popular sino una verdadera accion de fuerza armada?

En presencia, pues, de lo que llevamos expuesto, la Junta general resolverá, lo que juzgue mas conveniente para los intereses de la Sociedad.

He aquí ahora la cuenta general de cargo y data correspondiente al año económico de 1872 á 73.

**AÑO DE 1872 Á 1873.**

**Ingresos.**

| <u>Mes.</u>           | <u>Dia.</u> |  | <u>Reis.</u>    | <u>Cénts.</u> |
|-----------------------|-------------|--|-----------------|---------------|
| Julio.                | 20          | Primeramente son cargo 3.080 reales 2 centimos que resultaron de existencia á favor de la Sociedad segun cuenta rendida en primero de Julio de 1872 . . . . .  | 3.080,02        |               |
| Setiembre.            | 26          | Lo son igualmente 300 reales cobrados de Don Luis Perez Inigo por nuevo seguro de la casa sita en la calle mayor número 73 por el capital de 120.000 reales segun póliza núm. 939 y cargaréme de este dia núm. 1.º . . . . . | » 300,          | »             |
| Octubre.              | 9           | Item 225 rs. satisfechos por D. Cleta Aramayona por nuevos seguros segun pólizas números 940, 941 y 942 y cargaréme núm. 2.º . . . . .   | » 225,          | »             |
| Id.                   | 25          | Item 60 rs. cobrados de D. Francisco Sacristan por nuevo seguro de la casa núm. 185 de la calle mayor segun póliza número 943 y cargaréme número 3.º . . . . .   | » 60,           | »             |
| Diciembre.            | 26          | Item 100 reales cobrados de  |                 |               |
| <i>Suma . . . . .</i> |             |  | <u>3.665,02</u> |               |

| <u>Mes.</u> | <u>Dia.</u> | <u>Reals.</u>  | <u>Cénts.</u>   |
|-------------|-------------|--|-----------------|
|             |             | <i>Suma anterior</i> . . . . .   | 3.665, 02       |
| Junio.      | 14          | D. <sup>a</sup> Inocencia Castellanos por nuevo seguro de 40.000 reales sobre la casa número 6 de la calle de San Juan segun póliza núm. 944 y cargaréme número 4. . . . .   | » 100, »        |
|             |             | Finalmente son cargo 60 reales abonados por Don Juan Cruz Larrea por aumento de 20.000 reales al seguro de 40.000 de la casa que fué de Doña Juliana Martinez Llorente sita en la calle del Mercado número 107 segun cargaréme número 5. . . . . | » 50, »         |
|             |             | <b>TOTAL CARGO</b> . . . . .   | <b>3.815,02</b> |

**PAGOS.**

| <u>Mes.</u> | <u>Dia.</u> | <u>Reals.</u>   | <u>Cénts.</u> |
|-------------|-------------|---|---------------|
| Agosto.     | 4           | Primeramente son data 110 reales satisfechos á Don Pablo Santos Sagasta por composuras de la bomba núm. 2 y mangas, segun cuenta que acompaña al libramiento número 1. . . . .  | » 110, »      |
| Octubre.    | 2           | Asi mismo son data 213 rs. 32 céntimos pagados á D. Luis Lopez por la tercera parte del incendio ocurrido en la casa número 14 de la calle de Carnicerías, segun certificacion que acompaña al libramiento núm. 2 como compren- |               |
|             |             | <i>Suma</i> . . . . .   | » 110, »      |

| Mes.       | Dia. |  | Reis.    | Céns. |
|------------|------|--|----------|-------|
|            |      | <i>Suma anterior</i> . . . . .   | 110,     | »     |
|            |      | dido en el artículo 10 del Reglamento . . . . .  | » 213,32 |       |
| Id.        | 8    | Item 868 reales pagados á Don Antonio Villanueva para el arreglo del siniestro producido á consecuencia del incendio ocurrido en la noche del 29 de Agosto último en la casa núm. 64 de la calle de la Ruavieja propia de D. Donato Adana y D. José Allende Salazar, segun certificacion del arquitecto y libramiento número 3 . . . . . | » 868,   | »     |
| Id.        | 8    | Item 113 reales abonados á Don Lucas Ayala por id. id. id. de la casa número 64 de dicha calle, segun certificacion del Arquitecto unida á la anterior partida, libramiento núm. 4. . . . .  | » 113,   | »     |
| Diciembre. | 21   | Item 2.156 reales, entregados á D. José María Rodriguez recaudador de la Sociedad para pago de la asignacion de Bomberos en el primer semestre de 1872 á 1873, segun nómina original que acompaña al libramiento núm. 5 . . . . .  | 2.156,   | »     |
| Id.        | 21   | Finalmente son data 352 reales pagados á D. Pablo Santos Sagasta por construccion de placas, llave y dos martillos y compostura de dos mangas segun cuenta unida al libramiento núm. 6 . . . . .   | » 352,   | »     |
|            |      | TOTAL DATA . . . . .   | 3.812,32 |       |

## RESUMEN.

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| Importa el cargo. . . . . | 3.815,02 |
| Id. la data. . . . .      | 3.812,32 |

---

*Existencia para el año económico de 1873 á 74.* . . . . . 0.002,70

---

Logroño 1.º de Julio de 1873.—El Presidente, Celso Planzon.—El Contador, Blas Abeytua.—El Tesorero, Julian Ruiz.—El Defensor, Guillermo Castroviejo—El Secretario, Lázaro Manso.

## JUNTA GENERAL ORDINARIA.

### Sesion del dia 5 de Julio de 1873.

En la Ciudad de Logroño á 5 de Julio de 1873, siendo las cinco de la tarde y prévia citacion por papeleta, se reunió en el Salon de la antigua casa consistorial la mayoría de los Señores Sócios que componen la Junta general, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Junta de gobierno, D. Celso Planzon, por fallecimiento de Don Gregorio Martinez y Luco que lo era de la general; y en primer lugar expuso el Sr. Presidente que, segun se hizo constar en las papeletas citatorias, se habia trasladado al dia de hoy la Junta reglamentaria que no pudo verificarse el primero del corriente por falta de suficiente número de individuos para celebrar sesion, teniendo que tratar en ella asuntos de importancia para la Sociedad.

Acto continuo leyó el Secretario la memoria de la Junta de gobierno, que precede á la presente acta, relativa al año económico de su administracion con la cuenta general de los ingresos y gastos; y no habiendo recaido sobre ésta observacion alguna, quedó aprobada.

Procedióse en seguida á la discusion de los diferentes puntos que comprende la memoria, empezando por el que hace referencia á la fusion de esta Sociedad con las Compañías generales de seguros *La Union* y *La Catalana*; y no hallando la Junta general en las bases propuestas garantía suficiente, ni resultados ventajosos para nuestra Sociedad, antes bien un gravámen constante, que con la

cuota á prima fija por vía de reaseguro, mas los gastos ordinarios de la Sociedad mútua, excede bastante al que por término medio se ha venido exigiendo en un quinquenio, se acordó desechar la proposición de las mencionadas Compañías.

Como ántes de la discusión, y durante ella, se hubiese indicado por alguno de los señores Sócios, y fuese bien acogida por otros, la gran conveniencia de imponerse la Sociedad una cuota fija anual, aunque la fusión con aquellas compañías no se verificase, á fin de formar insensiblemente un fondo de reserva que pasados algunos años llegaría á ser suficiente, en el caso de un gran siniestro, para satisfacer su indemnización sin gravar á los sócios con un fuerte dividendo; y como esta circunstancia hace para algunos preferibles las Sociedades á prima fija, el Sr. Presidente se creyó en el deber de proponer á la Junta general la discusión de este pensamiento. Asi lo hizo, en efecto; pero esta idea tampoco halló acogida, entre otras consideraciones por la muy atendible de lo peligrosa que es la administración de grandes fondos en Sociedades como la nuestra en que por ser todos los cargos honoríficos y gratuitos no se despliega el celo que para tales casos se requiere, y la de que por las traslaciones de dominio vengán á utilizarse de esos fondos personas que no han contribuido á su formación. En vista, pues, de lo espuesto, quedó desechado el pensamiento propuesto, acordándose que la Sociedad siga rigiéndose como hasta aqui, haciéndose los repartos por la Junta de gobierno en proporción á las necesidades que ocurran.

Despues se puso á discusión el punto relativo á la modificación del art. 3.º respecto á la cláusula de que la Sociedad responde tambien de los daños causados por conmociones populares; y como lo absurdo de esta cláusula, y su contradicción con los casos de guerras ó acciones de fuerza armada en que la Sociedad no responde, son tan notorias, acordó sin mas discusión, la Junta general, que dicho artículo se modificase redactándole en la forma siguiente;

«Art. 3.º La Sociedad toma á su cargo el seguro de edificios, pero no el de muebles de ninguna especie. Res-

«ponde de los daños causados por incendio procedente de descuido, de caso impensado, de exhalaciones ú otro accidente atmosférico; pero no de los que procedan de guerras, de acciones de la fuerza armada, ni de conmociones populares.»

Procedióse luego al nombramiento de Presidente de la Junta general cuya eleccion recayó en el Sr. D. Diego Fernandez, y á la renovacion de la Junta de gobierno respecto á los cargos de Contador y Secretario por haber cumplido el tiempo de reglamento los sócios D. Blas Abeytua y D. Lázaro Manso que los desempeñaban, resultando elegidos D. Casimiro Echavarría para el de Contador y D. Juan Manuel de Miguel y Guarro para el de Secretario quedando constituida del modo siguiente la

## JUNTA DE GOBIERNO

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

*Presidente* . Sr. D. Celso Planzon.  
*Contador* . . » » Casimiro Echavarría.  
*Tesorero* . . » » Julian Ruiz.  
*Defensor* . . » » Guillermo Castroviejo.  
*Secretario* . » » Juan Manuel de Miguel y Guarro.

Como suplentes para los cargos anteriores fueron reelegidos los Señores Sócios siguientes:

Sr. D. Maximiano Hijon, para el de Presidente.  
» » Alejo Urabayen, para el de Contador.  
» » Donato Bañares, para el de Tesorero.  
» » Fermin Castejon, para el de Defensor.  
» » Ildefonso Zubia, para el de Secretario.

Finalmente, cumpliendo con lo que disponen los artículos 30 y 32 del Reglamento se procedió al sorteo de los treinta Sócios, mitad de los que componen la Junta general, que deben ingresar en ella para sustituir á los que por cumplir los dos años que marcan dichos artícu-

los deben salir de la Junta, sacando cinco individuos de entre aquellos cuyo capital asegurado llegue á 20.000 reales, otros cinco de los de 20.000 hasta 40.000 reales, y veinte de los de 40.000 en adelante, habiendo tocado por suerte á los Señores Sócios siguientes:

**1.ª CLASE.**

- D. Apolinar Osés.
- » Ceferino García Arteche.
- » Ciriaco Echaure.
- » Eugenio Galdeano.
- » Eustasio Ruiz.

**2.ª CLASE.**

- D. Anselmo Zúñiga.
- » Carlos Arnedillo.
- » Donato Bañares.
- » Evaristo Arza.
- » Francisco Vallejo.

**3.ª CLASE.**

- D. Antonino Castroviejo
- » Benito Arechaga.
- » Fermin Castejon.
- » Francisco Sacristan.
- » Felipe la Mata.
- » José Sola.
- » Juan Cruz Larrea.
- » Luis Perez Inigo.
- » Maximiano Hizon.
- » Nicanor Rivas.

- D. Patricio Hernandez.
- » Nicolás Zaldivar.
- » Pedro Ramos.
- » Rafael Roca.
- » Rafael Toron.
- » Sebastian Carrillo.
- » Santos Fontecha.
- » Segundo Crespo.
- » Tadeo Salvador.
- Buenaventura Lopez Ortiz.

Los precedentes individuos, con los treinta que fueron elegidos en igual dia del año anterior, compondrán la Junta general para el presente año económico de 1873 á 1874 bajo la presidencia del Sr. D. Diego Fernandez.

Con lo cual, y previo acuerdo de imprimir y repartir á todos los Señores Sócios la memoria de la Junta de gobierno con la presente acta de la Junta general, se dió por terminada la sesion.

*El Presidente de la Junta de Gobierno,*  
é interino de la general,  
Celso Planzon.

*El Secretario,*  
Lázaro Manso.





